

ORDENANZA N°46.-

NEUQUEN, de Febrero de 1967.-

V I S T O:

El Expte. 1537-M-1966, originado en nota de elevación del proyecto de Ordenanza Impositiva, Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el año 1967; y

CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto fué aprobado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, mediante Decreto N°0029 del 12/1/1967, en expediente 2200-3279-66, del Ministerio de Gobierno;

Que el Capítulo (Ordenanza Impositiva), está formado por veintinueve fs.(29), numeradas correlativamente desde el uno al catorce, catorce bis y quince al veintiocho inclusive debidamente refrendadas por el señor Director General de Municipalidades, Intendente Municipal y Secretario de Gobierno de la Comuna;

Que el "Cálculo de Recursos" está resumido en una sola / foja refrendada por los mismos funcionarios;

Que el "Presupuesto de Gastos" consta de cinco fojas, igualmente suscriptas por el Sr. Director General de Municipalidades, Intendente Municipal y Secretario de Gobierno;

Que finalmente el "Clasificador de Gastos Año 1967", forman seis fojas, igualmente inicialadas, cerrándose de tal manera el legajo que forma el Proyecto referenciado;

Atento estas consideraciones:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º) Regístrate como Ordenanza Impositiva, Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, el Proyecto detallado en los precedentes considerandos en mérito a la aprobación otorgada por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N°0029 del 12/1/67, pasando a formar parte de esta Ordenanza la documentación que compone el precitado proyecto.-

Artículo 2º) Regístrese, publique se, dése al D.M. y cumplido // en todo su trámite ARCHIVESE.-

fu.-



JOAQUIN PARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y ASUNTOS SOCIALES

ANGEL A. DELLA VALENTINA
INTENDENTE MUNICIPAL

Visto la necesidad de crear la "Libreta de Sanidad" para quienes elaboran, manipulan productos o elementos por medio de los cuales puede transmitir enfermedades contagiosas; y CONSIDERANDO que es una medida de buen gobierno velar por la higiene y salud pública,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
sanciona la siguiente

ORDENANZA

- Art. 1º) Tendrá con carácter obligatorio la "Libreta de Sanidad" que deberá poseer en las condiciones que dispone la presente Ordenanza y su Reglamentación toda persona cuya profesión u oficio la obligue a mantener contacto, directo o indirecto, a través de los objetos que elabora o manipula con terceros, a los cuales puede transmitir por ese medio, enfermedades infecciosas.
- Art. 2º) La "Libreta de Sanidad" deberá ser expedida por el Hospital Rural Local, para cual el interesado, deberá someterse a los exámenes y análisis que se estimen necesarios para certificar su estado de salud.-
- Art. 3º) Las "Libretas de Sanidad" serán numeradas correlativamente, siendo administradas por la Municipalidad con cargo, y tendrán los siguientes datos: nombre y apellido del solicitante, número del documento de identidad, domicilio, profesión u oficio, edad, estado civil, casa en la que trabaja, resultados de los exámenes médicos y análisis practicados y fotografía del interesado.- Serán firmadas por el médico responsable y Director del Hospital Local.-
- Art. 4º) No se entregarán las "Libretas de Sanidad" o se les retirará si ya la posee alguna persona afectada de enfermedad infecciosa u otra que la autoridad sanitaria estime peligrosa para el ejercicio de la actividad a la que se dedique el solicitante.-
- Art. 5º) Será obligatorio actualizar la "Libreta de Sanidad", cada seis meses, excepto los bolicheiros, carteras e figurantes de cabaretas ó casas de baile, que deberán hacerlo mensualmente.-
- Art. 6º) La obligación del propietario, gerente o encargado de todo negocio en el que trabaje personal comprendido en las disposiciones de la presente Ordenanza y su Reglamentación, exigir al mismo la presentación de la "Libreta de Sanidad" en debidas condiciones, la que será retenida por el empleador durante el término en el que los titulares de la misma presten servicios a sus órdenes, y deberá exhibirla toda vez que la reciba la Inspección. La falta de cumplimiento a las precedentes disposiciones se sancionará con multa de \$ 100 per cada empleado u obrero que preste servicios sin la "Libreta de Sanidad" actualizada. En casos de reincidencia las multas se elevarán hasta la cantidad de \$ 200 la segunda vez y \$ 500 la tercera vez.-
- Art. 7º) Igualas obligaciones que el personal que trabaja por cuenta ajena, tienen los tronos que lo hagan por su cuenta y que se encuentren comprendidos en los mismos casos contemplados en la presente Ordenanza y su Reglamentación.
- Art. 8º) Establece la Tarjeta-Registro, que será provista a cada comercio, vehículo de transporte colectivo de pasajeros, etc., con asiento en el ejido Comunal, la cual deberá colocarse en lugar visible, y en la que con valiente se registrarán la Inspección de Higiene que se realice.-
- Art. 9º) Esta Ordenanza comenzará a regir el día 1 de Julio de 1959.-
- Art. 10º) Comuníquese al D.E.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN A LOS DÍAS 25 Y 26 DEL MES DE ABRIL DE NUESTROS SANTÍSIMOS CINCUENTA Y NUEVE.

JUAN CARLOS BLANCO
SECRETARIO CONCEJO
DELIBERANTE



ALBERTO DOMINGUEZ
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE

Visto la necesidad de crear la "Libreta de Sanidad" para quienes elaboran, manipulan productos o elementos por medio de los cuales puede transmitirse enfermedades contagiosas; y CONSIDERANDO que es una medida de buen gobierno velar por la higiene y salud pública,

EL CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MAULE
sanciona la siguiente

ORDENANZA

Art. 1º) CREAIS con carácter obligatorio la "Libreta de Sanidad" que deberá poseer en las condiciones que dispone la presente Ordenanza y su Reglamentación toda persona cuya profesión u oficio la obligue a mantener contacto, directo e indirecto, a través de los objetos que elabora o manipula con terceros a los cuales puede transmitir por ese medio, enfermedades infecciosas.

Art. 2º) La "Libreta de Sanidad" deberá ser expedida por el Hospital Rural Local, para lo cual el interesado, deberá someterse a los exámenes y análisis que se estimen necesarios para certificar su estado de salud.-

Art. 3º) Las "Libretas de Sanidad" serán numeradas correlativamente, siendo administradas por la Municipalidad con cargo, y tendrán los siguientes datos: nombre y apellido del solicitante, número del documento de identidad, domicilio, profesión u oficio, edad, estado civil, casa en la que trabaja, resultados de los exámenes médicos y análisis practicados y fotografía del interesado.- Serán firmadas por el médico responsable y el Director del Hospital Local.-

Art. 4º) No se entregarán las "Libretas de Sanidad" o se les retirará si ya la posee a toda persona afectada de enfermedad infecciosa u otra que la autoridad sanitaria estime peligrosa para el ejercicio de la actividad a la que se dedique al solicitante.-

Art. 5º) Será obligatorio actualizar la "Libreta de Sanidad", cada seis meses, excepto las bailarinas, casereras e figurantes de cabarets & casas de baile, que deberán hacerlo mensualmente.-

Art. 6º) La obligación del propietario, gerente o encargado de todo negocio en el que trabaje personal comprendido en las disposiciones de la presente Ordenanza y su Reglamentación, exigir al mismo la presentación de la "Libreta de Sanidad" en debidas condiciones, la que será retenida por el empleador durante el término en el que los titulares de la misma presten servicios a sus órdenes, y deberá exhibirla toda vez que se la reclame la Inspección. La falta de cumplimiento a las precedentes disposiciones se sancionaría con multa de \$ 100 por cada empleado u obrero que preste servicios sin la "Libreta de Sanidad" actualizada. En casos de reincidencia las multas se elevarán hasta la cantidad de \$ 200 la segunda vez y \$ 500 la tercera vez.-

Art. 7º) Igualas obligaciones que el personal que trabaje por cuenta ajena, tienen los tráileres que lo hacen por su cuenta y que se encuentren comprendidos en los mismos casos contemplados en la presente Ordenanza y su Reglamentación.

Art. 8º) Establecese la Tarjeta-Registro, que será provista a cada comercio, vehículo de transporte colectivo de pasajeros, etc., con asiento en el ejido Comunal, la cual deberá colocarse en lugar visible, y en la que mensualmente se registrará la inspección de higiene que se realice.-

Art. 9º) Esta Ordenanza entrará a regir el día 1 de Julio de 1939.-

Art. 10º) Comuníquese al D.E.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MAULE A LOS
DÍAS VEINTE NUEVE DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

JUAN CARLOS BLANCO
SECRETARIO CONCEJO
DELIBERANTE



ALBERTO DOMINGUEZ
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE